

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López**

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y  
Medio Ambiente**

NOTA-ANUNCIO

Ref. Local: C-0140/2013 (59010/13)

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 30 de septiembre de 2016 se otorga a Carlos Nuñez Bouzas (02689955J), Rosa María Sanz Muñoz de las Navas (50678040-R), la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con las características que se indican a continuación

3190

y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

#### Titulares:

Carlos Nuñez Bouzas (02689955J)

Rosa María Sanz Muñoz de las Navas (50678040-R)

**Uso:** Riego.

**Clasificación del uso:** Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 1º del art. 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**Volumen Máximo Anual (m3):** 90

**Volumen Máximo Mensual (m3):** 22,5

**Caudal Máximo Instantáneo (l/s):** 2,16

**Plazo:** 25 años.

**Título en que se funda el derecho:** Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 30 de septiembre de 2016.

**Nº de captaciones:** 1

**Nº de usos:** 1

### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

**Procedencia del agua:** Arroyo del Barranco.

**Masa de agua:** Río salado hasta embalse de El Atance (ES030MSPF0329010)

**Tipo de captación:** Pozo.

**Volumen Máximo Anual (m3):** 90

**Volumen Máximo Mensual (m3):** 22,5

**Caudal Máximo Instantáneo (l/s):** 2,16

**Diámetro pozo/sondeo (m):** 3

**Profundidad pozo/sondeo (m):** 3

**Potencia instalada (C.V.):** 0,5

**Localización de la captación:**

Topónimo: Estrella.

Término Municipal: Atienza.

Provincia: Guadalajara.

Polígono: 10

Parcela: 42

Coordenadas de U.T.M. ETRS 89; (X,Y): 512089;4561659

Huso: 30

### CARACTERÍSTICAS DEL USO

**Uso:** Riego.

**Clasificación del uso:** Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 1º del art. 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**Consuntivo:** Sí.

**Volumen Máximo Anual (m3):** 90

**Volumen Máximo Mensual (m3):** 22,5

**Superficie con derecho a riego (ha):** 0,015

**Superficie regable (ha):** 0,015

**Sistema de riego:** Gravedad.

**Tipo de cultivo:** Hortícolas (0,015 ha.)

**Localización:**

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Atienza	Guadalajara	10	142

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril).

En Madrid, a 30 de septiembre de 2016.- El Comisario de aguas, Ignacio Ballarín Iribarren.

3303

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

Tomado en consideración el proyecto de obras de la carretera que a continuación se señala, por Resolución del Diputado-Delegado de Obras y Servicios num.: 2.395 de fecha 7 de noviembre de 2016, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

ZONA: 2 MOLINA DE ARAGÓN

CARRETERA: GU-417

DENOMINACIÓN: DE N-211 A CAMPILLO DE DUEÑAS. ENSANCHE Y REFUERZO DEL FIRME

PRESUPUESTO: 1.195.404,00

PRESUPUESTO EXPROPIACIONES: 13.485,00 euros.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Diputación Provincial, Servicio de Infraestructuras Provinciales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dicho proyecto contienen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1.954 de Expropiación Forzosa (LEF) y 16, 17 y 18 de su Reglamento (REF). Por lo que, simultáneamente, se abre información pública durante el plazo de quince días, en el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

En Guadalajara, a 7 de noviembre de 2016.- El Diputado-Delegado de Obras y Servicios, José Ángel Parra Mínguez.

3304

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Servicio de Promoción Social

En cumplimiento de lo establecido en la base nº 11, apartado 8, de las Bases de Ejecución del Pre-

supuesto para el Ejercicio 2016 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones mediante convenios de colaboración aprobados por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria del pasado día 26 de octubre de 2016. El texto de cada uno de ellos, se puede consultar íntegramente en la publicación efectuada en la Base de datos Nacional de Subvenciones con referencias nº 321848, 321852 y 321853, respectivamente, con fecha 8 de noviembre de 2016:

Entidad beneficiaria	Concepto	Importe
ACCEM	Financiación Programa «La Llave de tu integración: favoreciendo aprendizaje e integración de personas refugiadas en Guadalajara»	40.000,00 €
Asociación de Esclerosis Múltiple de Guadalajara -ADEM-GU-	Colaboración en los gastos de mantenimiento, personal y actividades de la entidad	3.000,00 €
Federación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios «Juana Quilez» de Guadalajara	Colaboración en los gastos de mantenimiento, personal y actividades de la entidad	2.500,00 €

Guadalajara, 8 de noviembre de 2016.- El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

3305

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Servicio de Cultura

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la Base nº 11, apartado 8, de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención mediante Convenio de colaboración con la Consejería de Educación,

Cultura y Deportes y la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2016, y cuyo texto se puede consultar íntegramente en la publicación efectuada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con fecha 7 de noviembre de 2016 y referencia nº 321739.

**Entidad beneficiaria:** Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha (Bibliobuses).

**Concepto:** Colaborar en el impulso de los servicios bibliotecarios móviles (Bibliobuses) en el ámbito de la provincia de Guadalajara.

**Importe:** Sesenta mil euros. (60.000 €).

Guadalajara, 7 de noviembre de 2016.- El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

## Sección de Personal

### ANUNCIO

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y  
EXCLUIDOS PARA LA CREACIÓN DE UNA

3197

BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN  
DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL O  
FUNCIONARIO INTERINO DE TÉCNICO DE  
ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA EL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

### ADMITIDOS

	NOMBRE	DNI
1.	ADAME CABRA, AITOR	03126393-A
2.	ALCALÁ SÁNCHEZ, LAURA	03125802-X
3.	ÁLVAREZ LEÓN, M. CANDELARIA	78559823-B
4.	AMO HERRERO, GULLERMO DEL	03144846-X
5.	ARAGONÉS NOVELLA, JAVIER	03134971-W
6.	CABRERA HERRERA, M. FRANCISCA	03097924-P
7.	CALDERARI TORRES, ALICIA	03142409-B
8.	CALERO LOZANO, BEGOÑA	50309705-B
9.	CAÑAS CARO, DANIEL RICARDO	03143390-A
10.	CASAS MARTÍN, JOSÉ LUIS	71017217-W
11.	CERDÁ PALAZÓN, JULIO	70079665-E
12.	CLEMENTE FOLGADO, ANTONIO	03139337-K
13.	CORTÉS AYUSO, ÁFRICA	03088536-G
14.	DELGADO MOÑINO, MIGUEL	03146868-P
15.	DELSO ENCABO, ALFONSO	03130065-H
16.	ELICES GAMO, Mª VICTORIA	03108143-S
17.	FERNÁNDEZ FABA, MÓNICA	03132673-G
18.	FERNÁNDEZ RUIZ, JOSÉ MANUEL	03131776-G
19.	FREIRE MORILLO, CRISTINA	46836782-L
20.	GÁLVEZ ROJO, LAURA	03123429-Y
21.	GARCÉS CIRUELAS, DAVID	03105857-Y
22.	GARCÍA RIBALDA, LUCÍA	70166767-T
23.	GÓMEZ MARTÍNEZ, CRISTINA	03132266-B
24.	HERNÁNDEZ CEREZO, MARÍA	71341737-S
25.	HERREROS DEL CASTILLO, EVA M.	02528677-B
26.	JIMÉNEZ MORALES, M. ROSA	50827054-K
27.	LEÓN CASTELLOT, BELÉN	03138202-J
28.	LÓPEZ GARVÍA, JORGE	03140075-T
29.	LUCAS GONZÁLEZ, DAVID DE	03130043-L
30.	MARÍN RODRÍGUEZ, JUAN DAVID	03202509-N
31.	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, SORALLA	03124131-H
32.	MERODIO YAGÜE, BEATRIZ	03120895-W
33.	MONTESINOS SAN JOSÉ, M. DEL PILAR	03113696-W

34.	MORALES SABORIT, MARTA	03121029-K
35.	MORENO SANZ, JOSÉ MANUEL	03107098-M
36.	OLIVA MELCHOR, PATRICIA	76134255-T
37.	PALMER MAIQUEZ, VÍCTOR MANUEL	21489064-A
38.	PÉREZ ALCARAZ, M. JOSÉ	03084871-L
39.	PÉREZ BLANCO, M. TERESA	03103453-V
40.	PÉREZ DE TUDELA GELY, ALBERTO F.	01814492-E
41.	PÉREZ SARRIÁ, PATRICIA	52118357-N
42.	PERUCHA LINARES, M. GLORIA	03078688-T
43.	RODRÍGUEZ MORA, CARLOS MANUEL	44689564-N
44.	RODRÍGUEZ MUÑOZ, LETICIA	03141074-X
45.	ROJO ORTEGA, M. ESTHER	03120170-J
46.	ROLDÁN DOMÍNGUEZ, BÁRBARA	03117772-F
47.	RUIZ LEÓN, ALBERTO	03136666-H
48.	SÁNCHEZ RANERA, ANA	03121870-B
49.	SANZ RANZ, VERÓNICA	03138643-V
50.	SERRANO ORDOZGOITI, FERNANDO	51100048-M
51.	SOL ARANDA, LETICIA DEL	03131469-L
52.	TORAL PAZOS, SANTIAGO NICOLÁS	32763220-L
53.	VASCO ÁGUILA, MARÍA JESÚS	26019660-J
54.	VICO RAMÍREZ, MIGUEL ÁNGEL	48566180-R
55.	VIEJO IBARRA, CARMEN	03128364-L
56.	VIÑUELAS GARCÍA, MARTA	03118686-R

**EXCLUIDOS:**

Las causas de exclusión quedan detalladas en la leyenda recogida a pie de cuadro, conforme a las letras reflejadas para cada aspirante.

1.	ALBA PASTOR, MERCEDES	01911788-M	C
2.	ARABAOLAZA GARCÍA, FCO. DE BORJA	03107029-M	A
3.	ARIAS GALLEGO, CARINA	52978640-A	B, C, D
4.	AYUSO ÁNGEL, EVA Mª	03109183-C	G
5.	BARROS TOLEDANO, ANA BELÉN DE	50455621-S	B, C
6.	CALDERARI TORRES, ERIKA	03135681-E	A
7.	CHILOECHES SUÁREZ, CRISTINA	03137577-D	D
8.	GÓMEZ AGUADO, Mª FÁTIMA	07227321-P	D
9.	GÓMEZ RODRÍGUEZ, LAURA	47234186-Y	G
10.	GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, PATRICIA	03127040-Y	D
11.	LUZ MARTÍNEZ, LAURA	03137120-N	D, G
12.	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Mª DEL PILAR	03099769-J	D
13.	MOLINA SANTOS, NURIA	50979577-P	D
14.	OLMEDILLA SÁNCHEZ, Mª JOSÉ	08966973-D	A, B
15.	ORTIZ RODRIGO, Mª JOSÉ	03123321-J	A
16.	PAREJA DEL OLMO, ROSA Mª	03133741-R	A
17.	POLO SÁNCHEZ, MANUEL	03126222-Q	D
18.	SALCEDO PLAZA, CARLOS PRIMITIVO	06233582-F	B

19. Sanz García, Sergio	03127258-V	D
20. Zurita Simón, Luis Miguel	03076326-F	D

## Leyenda:

A.- Falta De Firma En La Solicitud

B.- Falta Copia Dni

C.- Falta Copia Titulación Exigida

D.- Irregularidades Justificación Pago Tasa

F.- Fuera De Plazo.

G.- El Título No Se Ajusta A Las Titulaciones Especificadas En Las Bases.

Se establece un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la subsanación de errores. Si durante el expresado plazo no se presenta ninguna reclamación contra la lista provisional, ésta quedará elevada a definitiva.

**COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:**

PRESIDENTA: D<sup>a</sup> CRISTINA TÁBARA ALDA, o persona en quien delegue.

SECRETARIA: D<sup>a</sup> ELENA MARTÍNEZ RUIZ, o persona en quien delegue.

VOCALES: - Designados por Alcaldía:  
D. MANUEL VILLASANTE SÁNCHEZ,  
D<sup>a</sup> MARÍA JESÚS GARCÍA MENÉNDEZ y D<sup>a</sup> GEMMA DEL SOL LOZANO, o personas en quienes deleguen.  
- Designados por los trabajadores:  
D. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ CORTÉS como titular, y D. JOSÉ ANTONIO ESCRIBANO GIL como suplente.

Guadalajara, a 28 de octubre de 2016.- El Concejal Delegado de RR.HH., Alfonso Esteban Señor.

3302

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### CONVOCATORIA AÑO 2016. INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS:

BDNS(Identif.):321986

Extracto de la convocatoria de subvenciones a incentivos para la creación de empresas: Inicio actividad con impuestos cero, convocatoria año 2016.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede con-

sultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:** Personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes legalmente constituidas, que tengan la consideración de Pequeñas Empresas.

A los efectos de las presentes bases se entiende por Pequeña Empresa, según la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE nº L 124 de 20.5.2003), aquella empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual, o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

**Segundo. Objeto:** El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones económicas, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para gastos corrientes de primer establecimiento en el inicio de la actividad del nuevo negocio, con el límite de las cantidades que se abonen efectivamente al Ayuntamiento por distintos tributos, durante el primer año de actividad, y así promover la creación de nuevas iniciativas empresariales en el municipio de Guadalajara durante el año 2016.

**Tercero. Bases reguladoras:** Ordenanza General de Subvenciones Públicas otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos. BOP de Guadalajara núm. 32, del lunes, 14 de marzo de 2016. [http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32\\_2016-5.html](http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32_2016-5.html)

**Cuarto. Cuantía:** A efectos del cálculo de la cuantía a percibir, se tendrá en cuenta el importe a que asciendan los Tributos pagados al Ayuntamiento de Guadalajara, por la nueva actividad, durante el primer año de su establecimiento, año 2016, en el municipio.

A las empresas que estén dentro del ámbito de la "Estrategia integral para la dinamización del Casco Antiguo de la ciudad de Guadalajara" aprobado definitivamente por el Pleno el 22 de enero de 2016, se les tendrá en cuenta el 100% del importe de los tributos pagados en 2016, y el resto de empresas que no esté dentro de este ámbito, se les aplicará el 75% del importe de los tributos pagados.

El crédito presupuestario disponible se distribuirá entre todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos de manera proporcional al importe calculado de acuerdo a los párrafos anteriores.

#### **Quinto.- Criterios de selección:**

Dada la naturaleza y condiciones de la presente convocatoria, las solicitudes se resolverán por riguroso orden de presentación, hasta agotar la cuantía máxima prevista en el apartado quinto de la convocatoria.

El importe de las ayudas será abonado en un sólo pago una vez aprobada la misma por la Junta de Gobierno, ya que la justificación se presenta en la documentación de la solicitud de la ayuda.

La justificación será objeto de aprobación con la concesión, a la vista de la documentación relacionada en el apartado tercero.

#### **Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitud será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP hasta el día 30 de noviembre de 2016.

Guadalajara, 31 de octubre de 2016.- El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

3180

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Poveda**

#### **ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra en Sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora la Tasa por el servicio de Alcantarillado. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional mencionado sobre Alcantarillado, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA**

##### *ARTÍCULO 1. Fundamento legal*

El Ayuntamiento de Poveda, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### *ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Poveda de la Sierra

##### *ARTÍCULO 3. Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

— La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

— La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

##### *ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### *ARTÍCULO 5. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### *ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 150 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

La obra será realizada por el solicitante, en otro caso, las que tengan que ser acometidas por el ayuntamiento tendrá un coste de 3,00€/h.

#### *ARTÍCULO 7. Devengo*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### *ARTÍCULO 8. Gestión*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

#### *ARTÍCULO 9. Recaudación*

El cobro de la tasa se hará mediante recibo que se adjuntará junto a la concesión de licencia de acometida. Al formular la oportuna solicitud los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada al contribuyente para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso que sea el Ayuntamiento la responsable de hacer la acometida del Alcantarillado, al terminar las obras se llevará a cabo la liquidación por la tasa y por el coste de la obra.

#### *ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### *DISPOSICIÓN FINAL*

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de diciembre 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Poveda de la Sierra, a 27 de octubre 2016.- El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo.

3182

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas**

#### **ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertido de Purines, Estiércoles y Otros Residuos Procedentes de Fuentes de Origen Agrícola y Ganadero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcolea de las Peñas, a 27 de octubre de 2.016.- El Alcalde, Jaime García Morales.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS (Guadalajara)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones

**TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4. Actos de vertido.

Artículo 5. Prohibiciones.

Artículo 6. Zonas de exclusión.

Artículo 7. Franjas de seguridad.

**TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 8. Infracciones.

Artículo 9. Sanciones.

Artículo 10. Criterios de graduación de las sanciones

Artículo 11. Responsables.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los cambios en los sistemas de producción agropecuarios han tenido y tienen una clara incidencia en el medio ambiente y en la salud y calidad de vida de las personas. Junto a unos indudables y deseables logros, la intensificación de la actividad agrícola ha generado también mayores volúmenes de residuos por unidad de superficie.

Por todo ello, este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar una serie de medidas tendentes a mantener y preservar el medio ambiente en lo que pueda afectarle la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación de una forma y calidad de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales, incidencia en el medio natural y la salubridad pública.

En este sentido, los purines de las granjas de ganado porcino se revelan como los más perjudiciales y su vertido afecta a la calidad de vida de las personas y a su salud, al medio ambiente, al turismo... De ahí que esta Corporación Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular diversos aspectos relacionados con dicho vertido, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Todo ello dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, los artículos 43 y 45 de la Constitución Española y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio

de las competencias conferidas por los artículos 25. 2 f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con los artículos 43 y 45 de la Constitución Española referentes al derecho a la salud y al disfrute del medio ambiente:

- a) Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
- b) Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- c) Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- d) Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con una serie de principios básicos referente a la salud ambiental y expresados en la Carta Europea sobre el Medio Ambiente y la Salud:

- a) La buena salud y el bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar.
- b) Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.
- c) La salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial. De ahí que sea preciso revisar constantemente las normas ambientales para incluir en ellas los nuevos conocimientos acerca del medio ambiente y la salud.

Se debe evitar la exportación de los riesgos para el medio ambiente y la salud a otros municipios.

**TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación tanto del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor del municipio de Alcolea de las Peñas (Guadalajara) de los purines, estiércoles y otros residuos procedentes de

fuentes de origen agrícola y ganadero, como de las infracciones y sanciones correspondientes por el incumplimiento de los mismos.

Se pone especial énfasis en los vertidos más perjudiciales, como son los de purines de granjas de ganado porcino. Se excluyen los generados en corrales y granjas domésticas de pequeña entidad y se prohíben los procedentes de explotaciones ubicadas en otros municipios. Todo ello con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar, de crear y conservar un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso y el trabajo, protegiendo la salud de la población y promoviendo el desarrollo económico en armonía con el respeto al medio ambiente.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Alcolea de las Peñas (Guadalajara).

### **Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- b) Purines: residuos procedentes de la actividad ganadera intensiva y extensiva compuestos por las aguas de limpieza de las granjas y los excrementos sólidos y líquidos del ganado no sometidos a tratamiento.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

## **TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 4. Actos de vertido.**

El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

1. Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor, nunca en terrenos que no se encuentren cultivados. Las fincas rústicas que con ocasión de los diferentes programas de la Unión Europea se hayan dejado o estén en retirada no podrán ser utilizadas para los vertidos mientras permanezcan en esa situación. Tampoco podrán verse en fincas sembradas en las que no pueda efectuarse la labor de enterrado, ni quedar almacenados en ningún sitio, ni siquiera en la cuba/remolque transportador.
2. En todo caso, se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero conforme al siguiente calendario:
  - a) Los meses de marzo, abril, mayo y octubre, inmediatamente a continuación del vertido sin solución de continuidad.
  - b) El resto del año -de noviembre a febrero-, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido mediante las oportunas labores agrícolas.
3. La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea no podrá sobrepasar en ningún caso los 210 kg/año de nitrógeno. La cantidad de nitrógeno por hectárea deberá constar en los proyectos de las explotaciones.
4. La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.
5. Para abono de huertos particulares, los residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero podrán acumularse por un periodo de tiempo determinado, teniendo el agricultor el compromiso de acumular en un mismo montón la cantidad de basura que él mismo pueda repartir en un día de trabajo.
6. Dichos vertidos deberán cumplir con la normativa establecida para evitar olores y perjuicios, es decir, se ejecutarán teniendo en cuenta las condiciones climatológicas y la dirección del viento para evitar que los olores procedentes de estos vertidos no lleguen a afectar al casco urbano.
7. Medidas correctoras y controladoras del vertido de purines por parte del Ayuntamiento:
  - a) El vertido de purines en cualquier punto del término municipal queda sujeto al régimen comunicación previa y declaración responsable y se ajustará a lo establecido en esta ordenanza.

- b) La solicitud de autorización de vertidos irá acompañada de un plano de situación de la parcela, identificación del vehículo, indicación de las horas de vertido y declaración jurada del propietario de la finca que le autoriza el vertido.
  - c) El Ayuntamiento resolverá la misma en el plazo de un mes, salvo que la solicitud sea insuficiente para poder conocer sobre el fondo del asunto.
  - d) En caso de no resolver el Ayuntamiento en el plazo indicado, el silencio será positivo, entendiéndose autorizado el vertido solicitado.
  - e) En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el control a posteriori y en todo caso podrá paralizar la aplicación o manipulación de los purines cuando la actividad no se ajuste a lo dispuesto en esta Ordenanza, se aprecien molestias a la población por malos olores que por su intensidad o persistencia no resulten tolerables, o cuando ocasionen graves perjuicios al interés general.
8. Todo lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia, ya sea ésta de carácter estatal, autonómico o europeo. Igualmente deberá someterse a esa normativa el ejercicio de los vertidos.

#### **Artículo 5. Prohibiciones.**

1. Quedan absolutamente prohibidos tanto la circulación como el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano del Municipio de Alcolea de las Peñas. Los vehículos transportadores de purines deben garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.
2. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la Red de Saneamiento y/o Alcantarillado Municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos y acequias.
3. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en los meses de junio, julio, agosto y septiembre en todo el término municipal.
4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los viernes, sábados, domingos, festivos y sus víspe-

ras, así como los días de celebración de las Fiestas Patronales del municipio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento alargue la prohibición a través de un bando.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los periodos de abundantes lluvias, o en aquellos periodos en que el suelo esté inundado, cubierto de nieve o helado, ya sea en superficie o en profundidad, ni en días de fuerte viento, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 7%.
6. Quedan prohibidos el encharcamiento dentro de las fincas y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.
7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
8. Quedan prohibidos tanto el vertido como el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de explotaciones ganaderas que radiquen en otro término municipal distinto del de Alcolea de las Peñas (Guadalajara).
9. Queda prohibido el vertido repetitivo de purines sobre la misma finca, entendiéndose por tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes.
10. Queda prohibido el vertido de residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.
11. Queda prohibido el vertido de residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, colectores, caminos y otros análogos.

#### **Artículo 6. Zonas de exclusión.**

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 2.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano -tanto residencial como industrial- y urbanizable, núcleo de población, edificios de uso o servicio público o instalaciones vinculadas con el turismo, delimitados conforme a las Normas Subsidiarias Provinciales, al Plan General de Ordenación Municipal,

Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano o a cualquier otro Instrumento Urbanístico de Planeamiento General de Alcolea de las Peñas, que se encuentre vigente en cada momento.

2. Se crea, además, otra zona de exclusión de 500 metros alrededor de los pozos, captaciones, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable.
3. A los efectos de la presente Ordenanza, todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.
4. Dentro de la zona (o de las posibles zonas) de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido y almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

#### **Artículo 7. Franjas de seguridad.**

Queda prohibido el vertido y/o almacenamiento de purines dentro de los siguientes límites:

- a) A menos de 50 metros en paralelo a las vías de comunicación de la red viaria, autonómica, provincial y local, contados desde el borde exterior de aquéllas.
- b) A menos de 50 metros alrededor de los Montes catalogados de Utilidad Pública, contando el ancho desde el límite exterior de los mismos.
- c) A menos de 200 metros de los cauces de corrientes naturales de agua continuas o discontinuas, humedales, lagunas y otras reservas naturales de agua, calificadas como tales por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- d) A menos de 500 metros de conducciones y depósitos de almacenamiento de agua potable o abrevaderos o balsas para ganado y caza.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 8. Infracciones.**

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los apartados siguientes.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido a continuación:

##### **A) MUY GRAVES:**

Se consideran infracciones muy graves, además de la reiteración en la comisión de una falta tipificada como grave, el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

- a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en los meses de junio, julio, agosto

y septiembre en todo el término municipal (art. 5.3).

- b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados (art. 5.7).
- c) El vertido y almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de explotaciones ganaderas de otro término municipal distinto del de Alcolea de las Peñas (Guadalajara) (art. 5.8).
- d) El vertido y almacenamiento de purines en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes (art. 5.10).
- e) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor (Art. 4.1).
- f) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento y/o Alcantarillado Municipal, así como a los cauces de los ríos, arroyos o humedales (art. 5.2);
- g) El incumplimiento de las cantidades máximas de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero que podrán aplicarse al terreno por hectárea sin sobrepasar en ningún caso los 210 kg/año de nitrógeno (art. 4.3);
- h) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en relación con la zona de exclusión: vertido de purines a menos de 2.000 metros del casco urbano y a menos de 500 metros de pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable (art. 6.1y2).

##### **B) GRAVES:**

Se consideran infracciones graves la reincidencia en faltas leves y el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

- a) La circulación y estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos en el casco urbano (art. 5.1);
- b) El vertido de purines los viernes, sábados, domingos, festivos y sus vísperas y en las Fiestas Patronales (art. 5.4);
- c) El vertido de purines durante los períodos de abundantes lluvias, o en aquellos períodos en que el suelo esté inundado, cubierto de nieve o helado, ya sea en superficie o en profundidad, o en días de fuerte viento, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 7% (art. 5.5).
- d) El incumplimiento de la ordenanza que prescribe, durante los meses de marzo, abril, mayo y octubre, el enterrado inmediato de purines, estiércoles y residuos a continuación del verti-

do; y el resto del año (de noviembre a febrero), dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo (art. 4.2).

- e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en relación con las franjas de seguridad (art. 7).

#### C) LEVES:

Constituye una infracción leve el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

- a) El encharcamiento dentro de las fincas y la escorrentía de purines fuera de la finca rústica de labor (art. 5.6).
- b) El vertido de purines sobre la misma finca con una frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes (art. 5.9).
- c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, colectores, caminos y otros análogos (art. 5.11).
- d) Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como grave o muy grave.

#### Artículo 9. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 1.501 a 6.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 6.001 euros a 30.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

#### Artículo 10. Criterios de graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones habrá de guardarse la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

#### Artículo 11. Responsables.

A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, serán considerados:

- Responsables directos de las infracciones:
  - a) Las personas que realicen los vertidos.
  - b) Los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión.
  - c) Los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia,
  - d) Los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos.
  - e) Los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas.
- Responsables subsidiarios:
  - a) Los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o estiércoles.
  - b) Los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.
  - c) Los propietarios de la parcela donde se efectúa el vertido y/o almacenamiento.

En el caso de vertido de residuos ganaderos a la Red General de Saneamiento Municipal, serán responsables tanto el titular de la explotación que infrinja la Ordenanza como la persona que lo realice.

#### Artículo 12. Procedimiento sancionador.

4. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.
5. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.
7. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño y en la medida de lo posible reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. En caso de no cumplir el infractor con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

8. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Agosto de 2016, entrará en vigor y será de aplicación en todo el término municipal el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Alcolea de las Peñas, a 26 de Agosto de 2016.-  
El Alcalde, D. Jaime García Morales.

3183

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra estos Acuerdos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrán interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcolea de las Peñas, a 27 DE octubre de 2.016.- El Alcalde, Jaime García Morales.

## ANEXO I

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS (Guadalajara)

#### ARTICULO 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

El servicio de recogida de basuras en este término municipal viene siendo prestado por la Mancomunidad de Municipios Alto Rey, de quién esta Entidad Local es municipio integrante. Al amparo de lo recogido en la modificación Novena. 2 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el art. 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza surge como consecuencia de la adopción del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión ordinaria de fecha 7 de marzo de 2.014, por el que fue aprobado solicitar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara quién se ha comprometido a prestar el servicio de recogida de basuras domiciliaria en este municipio a un menor coste que el actual manteniendo la calidad en su prestación.

La presente Ordenanza, en consecuencia, tiene por objeto la regulación del servicio de recogida de basuras y su ámbito de aplicación será el municipio de Alcolea de las Peñas (Guadalajara).

#### ARTÍCULO 2.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 3.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [comercial, profesional, artística, industrial, hospedaje, etc.] ubicados en el casco urbano.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos procedentes de la limpieza normal de viviendas, locales o estable-

cimientos así como los desperdicios de alimentación o detritus.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

#### **ARTÍCULO 4.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades beneficiarios del servicio que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### **ARTÍCULO 5.- Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

No se aplicarán bonificaciones ni exenciones para la determinación de la deuda.

#### **ARTÍCULO 7.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria anual por la Tasa se establece en una cuantía de CINCUENTA EUROS (50,00) € por año, aplicable a partir de su entrada en vigor, el día 1 de enero de 2017.-

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

La actualización de la cuota tributaria podrá llevarse a efecto acorde a la normativa tributaria aplicable.

#### **ARTÍCULO 8.- Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales susceptibles de ser utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En caso de primer establecimiento, a partir de su primera utilización por el titular. Para fin diferente al de la propia edificación, la tasa se devengará el primer día natural del año siguiente.

#### **ARTÍCULO 9.- Normas de Gestión**

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anual mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario que se establezca a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que destinado al efecto y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### **ARTÍCULO 10 .- Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Agosto de 2016, entrará en

vigor y será de aplicación en todo el término municipal desde el día 1 de Enero de 2017, en todo caso, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Alcolea de las Peñas, a 26 de Agosto de 2.016.- El Alcalde, Jaime García Morales.

3186

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, acordó la aprobación inicial del Reglamento interno organizativo de contratación del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Azuqueca de Henares, a 28 de octubre de 2016.- El Alcalde, D. José Luis Blanco Moreno.

3189

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Fuencemillán

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de octubre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de

abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Fuencemillán, a 28 de octubre de 2016.- El Alcalde, D. Javier Magro Martínez.

3296

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Chiloeches

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2016 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 7/2016 del Presupuesto en vigor en las modalidades de crédito extraordinario y de suplemento de créditos, por importe total de 188.700,00 euros, financiado con cargo Remanente líquido de tesorería para gastos generales, por importe 60.000,00 euros y bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, por importe de 128.700,00 euros.

La modificación de crédito implica una modificación de la base de ejecución vigésimo octava, punto primero, "otorgamiento de subvenciones".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Chiloeches, a 8 de noviembre de 2016.- El Alcalde, Juan Andrés García Torrubiano.

3192

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Saelices de la Sal****EDICTO**

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo num del Real Decreto Legislativo num, de num de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Saelices de la Sal, 19 de octubre de 2016.- El Alcalde, José L. Sotillo.

3196

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Pinilla de Molina****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 28 de Octubre de 2016, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Pinilla De Molina a 28 de Octubre de 2016.- La Alcaldesa, María Jesús Madrid Madrid

3198

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Trillo****BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE BECAS PARA CURSOS DE IDIOMA EXTRANJERO**

BDNS(Identif.):321205

Extracto de la Resolución de fecha 5 de Octubre de 2016, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, por la que se convocan las subvenciones destinadas a Becas para cursos de idioma extranjero en el ámbito de la Concejalía de Educación y Cultura correspondiente al año 2016.

BDNS 321205

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdns-trans/es/index>): BDNS 321205

**Primero. Beneficiarios.**—Son beneficiarios de estas subvenciones los alumnos/as empadronados en Trillo, que hayan cursado estudios en el curso escolar 2015/2016 en el Colegio Público Ciudad de Capadocia de Trillo, en el Instituto D. Juan Manuel de Cifuentes, así como aquellos alumnos que cursen estudios de bachillerato que no puedan realizarse en Cifuentes (de artes), los que cursen ciclos formativos de grado medio, además de aquellos estudiantes que cursen estudios superiores.

**Segundo. Objeto.**—Estas bases tienen por objeto la concesión de becas para la realización de cursos de aprendizaje de un idioma extranjero en el período vacacional del verano a alumnos que hayan cursado estudios en el curso escolar 2015/2016.

**Tercero. Bases reguladoras.**—La ordenanza reguladora de las bases generales para la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Trillo y que se pueden consultar en la web del Ayuntamiento <http://trillo.sedelectronica.es>

**Cuarto. Cuantía.**— El Ayuntamiento de Trillo concederá dichas cantidades con cargo a la partida presupuestaria 3230.48000 Denominada "Subvenciones educación" del vigente presupuesto para el año 2016, destinará un máximo de 10.000 euros.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**—El plazo de presentación de solicitudes y documentación, se realizará en las oficinas del Ayuntamiento de Trillo desde el día siguiente a la publicación en el BOP, y tendrá un periodo de quince días.

**Sexto. Otros datos.**— El proceso de concesión será en régimen de Concurrencia Competitiva.

El plazo para la justificación de la subvención será el mismo de la presentación de solicitudes.

Trillo, a 28 de Octubre de 2016.—La Alcaldesa, Lorena Álvarez Delgado.

3315

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Argecilla

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 09/11/2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2016 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Capítulo	Descripción	IMPORTE
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	5.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

#### Alta en Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	IMPORTE
VIII	Activos financieros (RTGG)	5.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Argecilla, a 9 de noviembre de 2016.- Alcalde, Jesús Martínez Valentín.

3316

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Argecilla

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Argecilla, en sesión ordinaria celebrada el día 09/11/2016, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
II	Gastos Corrientes en bienes y servicios	1.054,00
	TOTAL	1.054,00

**Presupuesto de Ingresos**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VIII	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.054,00
	<b>TOTAL</b>	<b>1.054,00</b>

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Argecilla, a 9 de noviembre de 2016.- El Alcalde, Jesús Martínez Valentín.

3320

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de El Casar****ANUNCIO**

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2016, aprobó la enajenación de un solar propiedad municipal, perteneciente al Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el Polígono Industrial La Llave y el pliego de condiciones técnicas, económicas y administrativas que han de regir la enajenación mediante concurso público, conforme a los siguientes datos:

*Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de El Casar

*Objeto del contrato y tipo de licitación:* Enajenación de un solar que a continuación se detalla, suelo industrial, propiedad municipal, perteneciente al Patrimonio Municipal del Suelo, destinado a la construcción de nave industrial.

Parcela P33, con una superficie de 2.968,69 m<sup>2</sup>, tiene un precio de licitación de: 98.439,10€, al alza. Fianza provisional: 1.969 €

Esta cantidad se incrementará con los Impuestos que sean de aplicación.

*Tramitación y procedimiento:*

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Abierto

- Criterios de valoración: Varios criterios, según pliego.

*Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de El Casar, Plaza de la Constitución nº 1, 19170 El Casar (Guadalajara). Teléfono: 949334001, Fax: 949336624 y perfil del contratante: sede electrónica del Ayuntamiento de El Casar [www.ayuntamientoelcasar.es](http://www.ayuntamientoelcasar.es)

*Requisitos específicos del contratista:*

Clasificación: No se requiere

*Presentación de las ofertas:*

- Fecha presentación de ofertas: En el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. de Guadalajara en horario de 8,30 a 14,00 horas.
- Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de El Casar.
- Apertura de ofertas: Conforme establece el pliego.
- Gastos de anuncios: El importe de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Guadalajara será por cuenta del adjudicatario.

En El Casar a 4 de noviembre de 2016. El Alcalde. José Luis González Lamola.

3191

**EATIM de Lebrancón****ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2016, un Plan Económico-Financiero para el periodo 2016-2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público en las oficinas de la Entidad Local el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la Provincia.

Lebrancón, a 17 de octubre de 2016.- El Alcalde-Pedáneo, José Gómez Navarro.

3193

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara***Equipo/usuario: FAM**NIG: 19130 44 4 2015 0001153**Modelo: N28150**PO Procedimiento Ordinario 531/2015-J**Procedimiento origen:**Sobre Ordinario**Demandante/s: D./D.ª Alejandro García Hernanz**Abogado/a: Yasmina Canalejo Aglio**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: D./D.ª CAPEMARMA, S.L., Fondo  
De Garantía Salarial.**Abogado/a: Fogasa**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D/D María del Rosario de Andrés Herrero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de Guadalajara, hago saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 531/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D Alejandro García Hernanz contra la empresa CAPEMARMA S.L., Fondo de Garantía Salarial, Sobre Ordinario se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**EDICTO**

A CAPEMARMA, S.L., por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento PO 531/15 se ha dictado Sentencia de fecha 21/07/16 y número 266/16, contra la que No cabe interponer recurso.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la oficina Judicial sita en Avda. del Ejército nº 12, 19071 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CAPEMARMA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o, cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a seis de octubre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado de la Administración de Justicia.

3194

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de Instrucción número tres de  
Guadalajara***Modelo: 919950**LEV Juicio sobre Delitos Leves 98/2015**NIG: 19130 43 2 2015 0200467***EDICTO**

Doña María Tenorio Ríos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número tres de Guadalajara.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio sobre Delitos Leves nº 98/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**“SENTENCIA Nº 395/2015**

En Guadalajara, a veintidós de octubre de dos mil quince.

D.ª M.ª Nuria Pina Barrajón, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 98/15 y en el que han participado:

Notifíquese esa resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. M.ª Nuria Pina Barrajón, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.”

Por medio de la presente publicación, se hace constar a Milagros Silvana Arellano Rosales que el procedimiento indicado se tramita en el Juzgado de Instrucción Número tres de Guadalajara, a cuya Secretaría podrá dirigirse para tener conocimiento íntegro de la citada resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Milagros Silvana Arellano Rosales, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido el presente en Guadalajara, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

El Letrado de la Administración de Justicia.